



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 20 de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Expediente N° 003748 - MO, año 2008 del Registro del Gobierno provincial, caratulado: "S/ RENOVACION DE CONTRATO DE LOCACION ARQ. ROSANA QUIROGA.-"-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones se inician con motivo de la renovación del contrato de de la Arq. Rosana Quiroga, a efectos que continúe con las tareas que le fueron asignadas en la Unidad Ejecutora Provincial, de la ciudad de Ushuaia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. -----

Que en el marco del control preventivo dispuesto por el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50 se intervino el expediente de referencia, surgiendo el Acta de Constatación TCP N° 810/08 -ADM. CENTRAL- suscripto por la Auditora Fiscal C.P María José Furtado. En la misma formula la siguientes observaciones: 1. *Atento que la presente contratación se encuadra dentro del proyecto Barrio Kaupen Tierra del Fuego PROMEBA, y que el mismo corresponde a una renovación del mismo, con idénticos objetivos, productos y actividades, se deberá brindar un informe por parte de la autoridad competente que dé cuenta del estado de la implementación del proyecto, así como también de la necesidad de efectuar la presente contratación por el plazo estipulado.* 2. *Se deberá certificar que toda la documentación aportada sea "copia fial del original".*- 3. *No obra en las actuaciones la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.*- 4. *No consta la póliza y pago del seguro del contratado, exigido en el apartado IV.B del Contrato de Locación de Servicios N° 13309.*- 5. *Deberá dejarse sin efecto el artículo 2 de la Resolución Sec. Coord. y Contr. Gest. N° 034/08 (fs 60), toda vez que la aprobación del gasto y autorización del pago, deberá materializarse con el dictado de un nuevo acto administrativo.* 6. *No consta en las actuaciones, el decreto por el cual se ratifica el presente contrato.*-----

Que planteada la insistencia con fecha del 17/11/08, acompañando Nota interna UEP N° 480/08, de la cual la Auditora Fiscal formula el análisis mediante Nota Interna N° 1908/08 del 24 de noviembre de 2008 (fs 77/78). -----

En el mismo la Auditora Fiscal propone el levantamiento de las observaciones formuladas números 1°, 2°, 3° y con relación a la observación 4°, sostiene que "Atento que el cuentadante considera que el requisito establecido en el apartado IV.B del Contrato de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Locación de Servicios N° 13309, referida a la póliza y pago de seguro, reviste el carácter de declaración jurada, sin su cumplimiento, responsabilidad del contratado, considera que no es necesaria su incorporación al expediente”. -----

Asimismo la Auditora Fiscal sostiene con relación a la observación 5°, que no se ha brindado descargo alguno, y con relación a la 6° que “El cuentadante informa que no corresponde se ratifique el contrato a través de un decreto provincial, toda vez que dicha competencia ha sido delegada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Decreto Provincial N° 4416/06.-----

La Auditora Fiscal solicita la intervención del área legal a fin que se expida sobre los descargos formulados mediante Nota interna UEP N° 480/08 obrante a fs 73, con relación a las observaciones 4° y 6°.-----

Mediante Informe Legal N° 533/08 sostiene con relación a la observación N° 6, el cuerpo de abogados ya se ha expedido en el expediente N° 3749-MO/2008 en una cuestión de idéntico tenor, agregando copia del mismo.-----

Por su parte, con relación a la Observación N° 4 se concluye en el informe legal, que atento a las consideraciones expuestas, entiende que sería pertinente recomendar al organismos para futuras contrataciones se exija la presentación de la documentación que acredite los aportes previsionales seguros y prestaciones medicas”.-----

Posteriormente a fs 85/87, toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N María Laura Perez Torre, emitiendo la Disposición de Secretaría Contable N° 140/2008, mediante cual analiza las actuaciones ante la insistencia formulada, y que respecto de las plasmadas en los puntos 4°) y 6°) del Acta de Constatación N° 810/08, considera proceder al levantamiento de las mismas, emitiendo en consecuencia el acto administrativo que dispone en su Artículo 1°) Mantener la observación indicada en el punto 5°) del Acta de Constatación N° 810/08 y en el artículo 2°) Levantar las observaciones formuladas en los puntos 1°), 2°), 3°), 4°), y 6°) del Acta de Constatación 810/08.-----

Remitidas las actuaciones al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante Nota N.I. U.E.P. N° 11/09 el Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel Lepez, apela ante el plenario de Miembros el reparo formulado en la observación N° 5°) del Acta de Constatación N° 810/08 mantenida mediante Disposición de Secretaría Contable N° 140/08, indicando que: “En tal sentido, se hace saber que no se ha procedido a dejar sin efecto el Art. 2 de la referida Resolución Ministerial por entender que no resultaba necesario, ello en virtud de que mensualmente se emite un acto administrativo que aprueba el gasto y autoriza el pago de cada factura presentada por el profesional”.-----

Analizado el expediente, comparto lo actuado por la Auditora Fiscal y la Secretaría Contable en la observación N° 5 del Acta de Constatación N° 810/08 en la cual se expresa que “ Deberá dejarse sin efecto el artículo 2° de la Resolución Sec. Coord. y Contr. Gest.

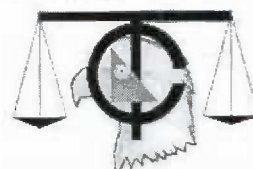






Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 034/08 (fs 60), toda vez que la aprobación del gasto y autorización del pago deberá materializarse con el dictado de un nuevo acto administrativo". -----

El fundamento al mantenimiento de dicha observación y que el suscripto comparte, es que la mentada Resolución Sec. Coord. y C.G N° 034/08 *corresponde a la autorización del gasto, y no a la aprobación del mismo.*-----

La doctrina dice: La ejecución de los gastos abarca un proceso de varias faces: a) el compromiso; b) el reconocimiento y liquidación; c) el ordenamiento del pago; d) el pago (Régimen Jurídico de la gestión y del control en la hacienda pública. Adolfo Atchabahian., pag. 288).-----

Es claro que la Resolución N° 034/2008 tiene como objetivo la contratación directa de la Arquitecta Rosana Quiroga a fin de brindar capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios del Barrio Kaupen de Ushuaia y no la aprobación del gasto que dicha contratación genera, pues ésto último debe ser en una etapa posterior a aquella. Así, claramente se puede diferenciar, la etapa de "autorización" del gasto de la etapa de aprobación del mismo. -----

Compartiendo el criterio formulado por la Auditora Fiscal, es la propia Ley Territorial N° 6 la que determina las diferentes etapas en la contrataciones del Estado, diferenciándose, una primera en la que los funcionarios autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes y autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos, donde el Tribunal de Cuentas interviene en el control preventivo conforme lo normado por el art. 32 de la ley 50. -----

Con posterioridad a esta primer etapa el Tribunal de Cuentas vuelve a intervenir en el control preventivo en forma previa a la emisión de la orden de pago, pues el artículo 33 de la ley Territorial N° 6 establece que: "Las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes".-----

Asimismo el proceso de control preventivo se encuentra establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, compartiendo lo expuesto por la Auditora Fiscal y la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y por lo tanto comparto la observación formulada en el acta de Constatación N° 810/08, mantenida mediante Disposición de Secretaría Contable N° 140/2008. -----

En este mismo sentido el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 establece "A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del Art. 2 inc. b) y complementarios de la ley 50 y sus modificatorias se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.// Dichos actos administrativos deberán ser



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen...”-----

Que de aplicarse el criterio sustentado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos, solo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de “aprobación”.-----

Que en un caso similar el Tribunal de Cuentas en acuerdo Plenario Nº 1659/2008 expreso:

“Por otra parte, indica el Presidente que comparte las observaciones que formula la Auditora Fiscal interviniente, respecto a que, de aceptarse la modalidad de control que se encuentra llevando adelante la Auditoría Interna, solo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de “aprobación” del mismo, fases diferenciadas en el Art. 33 de la ley Territorial Nº 6 por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinaran los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, y cuyas autoridades son las establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos” (Sic).-----

En consecuencia cuando se establece un jurisdiccional, se indica el funcionario que autoriza y el que aprueba la contratación, a partir de allí se somete al control interno y externo, de conformidad con el artículo 7 de la ley 495, distinguiendo en consecuencia la normativa específica, las etapa de autorización y la de aprobación (art. 33 ley t 6) y por ello, la observación indicada en el Acta de Constatación Nº 810/08, mantenida mediante Disposición Secretaria Contable Nº 140/2008 debe ser ratificada, ante lo cual propicio se dicte el acto administrativo tendiente a: -----

I.- Ratificar la observación formulada mediante Acta de Constatación Nº 810/2008, mantenida mediante Disposición Secretaria Contable Nº 140/2008.-----

II.- Notificar del presente acuerdo plenario al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, de conformidad con el inciso g del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, con remisión del los expedientes administrativos. Notifíquese asimismo, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente. Así voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: “... Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo a dictarse. Así voto”. -----

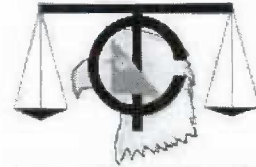
Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el Sr. Presidente, exponiendo también su Voto: “...Comenzando su examen, cabe señalar que las referidas actuaciones llegan a mi







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consideración en el marco del control previo, establecido en el artículo 32 de la Ley provincial Nº 50, modificada por su similar Nº 495 y reglamentado por Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por su posterior Nº 89/2002, precedidas del voto de los señores Vocales de Auditoría y Legal, por lo cual, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, acerca de los antecedentes que conforman el presente caso.-----

Se analiza en esta instancia la insistencia planteada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante Nota N.I. U.E.P. Nº 11/09 (fs. 88), respecto de la observación Nº 5 plasmada en el Acta de Constatación Nº 810/08 (fs. 71/72) y ratificada por artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 140/2008 (fs. 85/87), según la cual debe dejarse sin efecto el artículo 2º de la Resolución Secretaría de Coordinación y Control de Gestión Nº 034/08 (fs. 60), toda vez que la aprobación del gasto y la autorización del pago, debe materializarse con el dictado de un nuevo acto administrativo.-----

Considera claro el Vocal preopinante en primer término, que la Resolución Nº 034/2008, tiene por finalidad la contratación directa de la arquitecta Rosana QUIROGA, para brindar capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios del Barrio Kaupen de Ushuaia y no la aprobación del gasto que dicha contratación genera, pues esto último debe tener lugar en una etapa posterior, diferenciando la etapa de autorización del gasto y la de su aprobación.-- En ese sentido, comparte el criterio de la Auditora Fiscal, en relación a que la propia Ley territorial Nº 6, es la que determina las diferentes etapas de las contrataciones del Estado, diferenciando una primera en la que los funcionarios autorizan y aprueban las contrataciones en sus respectivas sedes y autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos, donde este Tribunal de Cuentas interviene en el control preventivo conforme lo normado por el artículo 32 de la Ley provincial Nº 50.-----

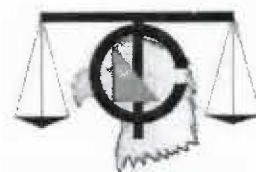
Luego de esta etapa este Tribunal vuelve a intervenir en el control preventivo en forma previa a la emisión de la orden de pago, pues el artículo 33 de la Ley territorial Nº 6 establece que: *"Las autoridades superiores de los poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes"*.-----

Comparte asimismo el criterio vertido por la Auditora Fiscal y la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, en cuanto a que la Resolución Plenaria Nº 01/2001, en el punto I de su Anexo I, establece que a los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 2, inciso b) y complementarios de la Ley 50 y sus modificatorias, se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o pago, actos que deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen.-----

Asegura en función de ello que, de aplicarse el criterio sustentado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, sólo se estaría controlando la etapa de “autorización” del gasto y no la de su “aprobación”.-----

Tras rememorar el contenido del Acuerdo Plenario N° 1659/2008, en el cual este Tribunal expresó que la etapa de “autorización” del gasto y la de su “aprobación”, constituyen fases diferenciadas en el artículo 33 de la Ley territorial N° 6, por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes y cuyas autoridades son las establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos.-----

Concluye por lo tanto, que cuando se establece un jurisdiccional, se indica el funcionario que autoriza y el que aprueba la contratación, momento a partir del cual se somete al control interno y externo, de conformidad con el artículo 7° de la Ley provincial N° 495, distinguiendo en consecuencia la normativa específica, las etapa de autorización y la de aprobación y, por ello considera que corresponde mantener la observación apelada.-----

A continuación, el Vocal Legal, quien luego del análisis del voto que lo precede, expresa su plena coincidencia con el criterio sustentado en aquél y adhiere a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo a dictarse.-----

Mi Opinión. Por mi parte, analizadas las constancias colectadas en las presentes actuaciones, entiendo que debe darse a la presentación efectuada mediante Nota N.I. U.E.P. N° 11/09 (fs. 88), por señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, el trámite de apelación previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, Punto 4.- inciso F). -----

El descargo introducido a través de la Nota citada, se limita a informar que no se ha procedido a dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Coordinación y Control de Gestión N° 034/08, por entender que no resultaba necesario, en virtud de mensualmente se emite un acto administrativo que aprueba el gasto y autoriza el pago de cada factura presentada por el profesional.-----

En función de ello y, en orden al contexto antes reseñado, es dable señalar que el artículo 33 de la Ley territorial N° 6, diferencia ostensiblemente las fases de “autorización” del gasto y la de “aprobación” del pago, por cuanto establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes, cuyas autoridades son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante decretos.-----

Diferenciación que también resulta evidenciada por el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 31/2001 -reglamentaria del procedimiento de control preventivo de los actos







Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que dispongan fondos públicos-, en cuanto establece: “A los fines del contralor preventivo la intervención del Tribunal de Cuentas... se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago....”.

A más de lo dicho, tal escisión se condice con un orden lógico de los pasos que deben cumplirse de acuerdo con la realidad propia de la ejecución de los contratos administrativos, que no deberían ser celebrados sin que haya sido autorizada, previamente, la obligación que contraerá el Estado con su suscripción, teniendo en cuenta que en ese inicio de la relación contractual, no se hace posible aprobar el pago comprometido, hasta que no se haya verificado la efectiva prestación del servicio contratado, hecho que necesariamente se materializará en un momento distinto y posterior.-----

En virtud de todo lo expuesto y, en razón de la falta de elementos que permitan justificar el apartamiento de la normativa citada, considero pertinente mantener la observación en cuestión, inclinándome por adherir al voto del señor Vocal de Auditoría y dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Ratificar el reparo formulado en los punto 5 del Acta de Constatación TCP N° 810/08 – ADM. CENTRAL, mantenido por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 140/2008.-----

b) Notificar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

c) Notificar, al señor Secretario Contable; a la señora Auditora Fiscal y a la Dra. Griselda LISAK, en el organismo. Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Ratificar el reparo formulado en los punto 5 del Acta de Constatación TCP N° 810/08 – ADM. CENTRAL, mantenido por el artículo 1° de la Disposición Secretaría Contable N° 140/2008.-----

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, haciéndole saber que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas, asumiendo responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado el acto a dictarse, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución Plenaria N° 01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar, al señor Secretario Contable; a la señora Auditora Fiscal y a la Dra. Griselda LISAK, en el organismo.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N.-DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.

Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 001751**

②

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia